Poder Judicial de la Nación
Cédula de Notificación

21000048723390
Zona

FC **Juzgado 10**

Fecha de emisión de la Cédula:25/octubre/2021

Sr/a:DR. MIGUEL ANGEL GILLIGAN

Domicilio:20136458583

Tipo de domicilio **Electrónico**

Carácter: **Sin Asignación**
Observaciones Especiales: **Sin Asignación**

Copias: **S**

21000048723390

Tribunal:JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 10 - sito en LIBERTAD 731 PISO 9°

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **1962 / 2018** caratulado:
SILVA GONZALEZ, ALEXANDER DE JESUS s/SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA
en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

null Según copia que se acompaña.
Queda Ud. legalmente notificado
Fdo.: MATIAS MARTIN ABRAHAM, SECRETARIO

21000048723390

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL 10

1962/2018

SILVA GONZALEZ, ALEXANDER DE JESUS s/SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA

Buenos Aires, de octubre de 2021.- JMC

Y VISTOS: para dictar sentencia en este expediente caratulado **“SILVA GONZALEZ, ALEXANDER DE JESUS s/SOLICITUD DE CARTA DE CIUDADANIA” (expte. 1962/2018)**, de cuyo estudio,

RESULTA:

I.- A fs. 9 se presenta Alexander De Jesús Silva González, solicitando se le conceda la ciudadanía argentina, acompañando -a tal efecto- la documentación que se encuentra agregada en autos.

II.- A fs. 10 y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5 del decreto 3213/84, se dispone el libramiento de los oficios que la mencionada norma indica, a fin de determinar si el peticionario se encuentra comprendido en alguna de las causales que impiden la obtención de la ciudadanía argentina, las que se indican en el artículo 3 del referido cuerpo legal.

A fs. 27/31, fs. 32/33, fs. 34, fs. 35/36, fs. 37/vta., fs. 39/44 vta. y fs. 48/49 y fs. 52 lucen agregadas las contestaciones de los oficios oportunamente librados.

Asimismo, se ordena la publicación de edictos, cuyo cumplimiento se acredita a fs. 45/46.

III.- Habida cuenta el estado de la causa, a fs. 58 se corre vista al Representante del Ministerio Público Fiscal, quien se expide mediante el dictamen de fs. 59/60 vta., quedando la causa en condiciones de resolver y,

CONSIDERANDO:

#31451520#305562598#20211014131234353

I.- En primer lugar, corresponde analizar, teniendo en cuenta las diversas contestaciones de oficios agregadas en la causa, si el peticionario se encuentra comprendido en alguna de las causales que le impidan obtener el honor de la ciudadanía argentina (conf. art. 5 del decreto 3213/84).

En este sentido, de las constancias arrimadas al proceso no se advierte la existencia de obstáculos que puedan frustrar la petición del interesado.

Por otro lado, goza de una situación migratoria regular, por cuanto se le ha concedido la radicación **permanente**, no existiendo constancia alguna de variación de dicho estado migratorio, habiendo ingresado al país el 15/04/2011 (conf. fs. 2 y fs. 44).

II.- Por lo expuesto precedentemente, cabe concluir que el peticionario reúne las condiciones prescriptas por la Constitución Nacional, por la ley 346 -y sus modificatorias- para la incorporación de extranjeros a la ciudadanía argentina, y atento la expresa manifestación de voluntad prestada por quien peticiona,

RESUELVO:

1) Declarar ciudadano argentino a **Alexander De Jesús Silva González,** nacido el 15 de abril de 1986 en la ciudad de **Caracas – Distrito Capital – República Bolivariana de Venezuela** hijo de **Marisol González de Silva** y de **Henry Antonio Silva Ramírez**, (conf. surge de la partida de nacimiento de fs. 3/6) a quien se le extenderá el título respectivo, siempre que, bajo juramento, comprometa su fidelidad a la República Argentina, sus instituciones y a la Constitución Nacional, haciéndole saber la obligación de enrolarse dentro del plazo de un (1) año, bajo apercibimiento de multa (conf. art. 35 de la ley 22435).

2) Hágasele saber que la concesión de la nacionalidad argentina podría importar -según el tradicional principio de unicidad de nacionalidad del derecho internacional público- la pérdida de su

#31451520#305562598#20211014131234353

nacionalidad anterior y que, tal concesión, se hará saber por la vía pertinente a su país de origen.

Hágasele saber también que en el supuesto de conocerse con posterioridad a la concesión de la ciudadanía argentina la existencia de algún impedimento legal, sobrevendrá la situación prevista en el artículo 15 del Decreto 3213/84 que determina la cancelación de la ciudadanía por haber mediado fraude y/u ocultamiento de datos en el trámite de su obtención.

3) Expídase la carta de ciudadanía, ofíciese al Registro Nacional de las Personas, a la Cámara Nacional Electoral, a la Policía Federal Argentina, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación y a la Dirección Nacional de Migraciones (conf. art. 110 de la ley 25871).

Regístrese, notifíquese al interesado y al Procurador Fiscal mediante cedula electrónica y oportunamente, **Archívese.**

GONZALO AUGUSTE
JUEZ FEDERAL

#31451520#305562598#20211014131234353